

INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

Mediante el presente, se rinde informe global de comentarios al proyecto de decreto “*Por el cual se adicionan el Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se modifica el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para reglamentar las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)*”, con el objeto de presentar la evaluación por categorías de las observaciones de ciudadanos y grupos de interés, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015.

El proyecto de decreto mencionado se publicó en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo del 17 al 31 de julio de 2019, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, Decreto 1081 de 2015.

a. Comentarios aceptados

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT
Confecámaras	Artículo 2.2.1.15.7. Competencia de las Cámaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	4. Que en los estatutos o en documento adjunto, consten los siguientes aspectos: a. Una misión que incluya de manera expresa y clara el compromiso de procurar un impacto social y ambiental positivo como resultado de sus actividades empresariales. Esa misión deberá ser utilizada en los documentos y procesos que se utilicen frente a terceros. b. Las políticas, modelos de gestión y manuales internos para el desarrollo de la misión por parte de sus empleados, y las acciones necesarias para capacitarlos en el cumplimiento de la misión.	De acuerdo. Con la propuesta no se pretenden crear formalidades diferentes o adicionales a las que corresponda, conforme a las reglas generales de constitución de sociedades o de reforma de sus estatutos.
Cámara de Comercio de Bogotá	ARTÍCULO 1. Adición del Capítulo 15 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.	Adiciónese el Capítulo 15 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:	De acuerdo, por esa razón el título del Capítulo 15 es Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo.



Cámara de Comercio de Bogotá	Artículo 2.2.1.15.2. Incentivos para las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	Con el propósito de apoyar la adopción de la condición legal de "BIC", bajo la premisa de la formalización, la función social de la empresa y el beneficio e interés colectivo, señalados en el artículo 8º de la Ley 1901 de 2018, se establecen los siguientes beneficios: (...)	De acuerdo. El artículo comentado no exige del pago del impuesto de registro de actos o documentos en el registro mercantil que administran las Cámaras de Comercio.
Cámara de Comercio de Bogotá	Artículo 2.2.1.15.2. Incentivos para las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	4. Puntaje adicional en contratación con el Estado. Con el objeto de favorecer el beneficio e interés colectivo promovido por sociedades consideradas como micro, pequeñas y medianas empresas, las entidades contratantes deberán incluir como un factor que asigne un puntaje adicional en los procesos de contratación, la condición de sociedad "BIC" en dichos eventos.	De acuerdo. Sobre este artículo Colombia Compra Eficiente presentó comentarios que serán analizados más adelante.
Cámara de Comercio de Bogotá	Artículo 2.2.1.15.5. Nombre comercial de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	El nombre comercial de las sociedades que decidan adoptar la condición establecida en la Ley 1901 de 2018, se conformará por la razón o denominación social seguida de la abreviatura que corresponda según el tipo societario, a la que se le agregará la expresión "Beneficio e Interés Colectivo" o la sigla "BIC" para que puedan aplicársele las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. Las Cámaras de Comercio se abstendrán de registrar las sociedades que en la reforma estatutaria o documento de inscripción correspondiente no den aplicación a lo señalado en el presente artículo. La Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con sus funciones legales y reglamentarias, realizará los ajustes que correspondan al formulario de registro de las Cámaras de Comercio, a efecto de que en una casilla independiente se señale la condición de sociedad "BIC".	De acuerdo. Esto corresponde a la aceptación de un comentario presentado en la primera publicación del proyecto.
Cámara de Comercio de Cali	Artículo 2.2.1.15.5. Nombre comercial de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	La Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con sus funciones legales y reglamentarias, realizará los ajustes que correspondan al formulario de registro de las Cámaras de Comercio, a efecto de que en una casilla independiente se señale la condición de sociedad "BIC".	De acuerdo. El artículo comentado hace referencia a la necesidad de crear una casilla en el formulario de registro, para identificar los tipos societarios que escojan voluntariamente la condición BIC.
Cámara de Comercio de Bogotá	Artículo 2.2.1.15.7. Competencia de las Cámaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	Al momento de realizar el control previo y formal del documento mediante el cual se solicita el registro de la decisión de adoptar la condición de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), las Cámaras de Comercio deberán verificar el cumplimiento de lo señalado en el inciso 2 del párrafo del artículo 2.2.1.15.13 del presente Capítulo, así como el cumplimiento de los siguientes requisitos:	De acuerdo. No hay una propuesta de modificación.



Cámara de Comercio de Bogotá	Artículo 2.2.1.15.7. Competencia de las Cámaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	1. Que incluya en la razón o denominación social la expresión "Beneficio e Interés Colectivo" o la sigla "BIC".	De acuerdo. No hay una propuesta de modificación.
Cámara de Comercio de Bogotá	Artículo 2.2.1.15.7. Competencia de las Cámaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	2. Que el objeto indique en forma clara y expresa las actividades de beneficio e interés colectivo que se pretenden desarrollar dentro del marco jurídico previsto en este Capítulo, de conformidad con lo descrito en el numeral 5 del presente artículo.	De acuerdo. No hay una propuesta de modificación.
Cámara de Comercio de Bogotá	Artículo 2.2.1.15.7. Competencia de las Cámaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	3. Que la decisión sea aprobada mediante acta por la junta de socios o asamblea de accionistas, por la mayoría prevista en la ley o en los estatutos para las reformas estatutarias y con las formalidades previstas para estas mismas.	De acuerdo. Se hacen ajustes a la redacción.
Cámara de Comercio de Bogotá	Artículo 2.2.1.15.7. Competencia de las Cámaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	Si el documento de solicitud no se presenta con los anteriores requisitos, las Cámaras de Comercio se abstendrán de efectuar el registro. En el caso de reformas estatutarias posteriores, para mantener la condición de sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), la persona jurídica deberá continuar con la expresión en la razón social y contar con las dimensiones y actividades anteriormente relacionadas.	De acuerdo. No hay una propuesta de modificación.
Cámara de Comercio de Bogotá	Artículo 2.2.1.15.7. Competencia de las Cámaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	<p>Parágrafo Segundo. Las listas de actividades señaladas anteriormente para cada dimensión no son taxativas, por lo que las sociedades podrán declarar en su objeto social otras actividades que consideren de beneficio e interés colectivo, distintas a las señaladas, para adquirir la condición de sociedad BIC.</p> <p>Sin perjuicio del deber de cumplir con el señalamiento de al menos una actividad por cada una de las dimensiones mencionadas en el presente artículo, en el evento de que se pretenda incluir una o varias actividades que no estén expresamente previstas en la Ley 1901 de 2018 o en el presente artículo, o que se aparten de la literalidad allí prevista, la sociedad deberá justificar ante la Cámara de Comercio correspondiente, mediante un escrito separado, lo siguiente:</p> <p>1. La naturaleza de beneficio e interés colectivo de la nueva actividad y su relación con la dimensión a la que pretende</p>	De acuerdo. No hay una propuesta de modificación.



		<p>asignarla.</p> <p>2. La existencia de ejemplos en otras jurisdicciones en donde una sociedad desarrolle esa nueva actividad como una actividad de responsabilidad social empresarial.</p> <p>3. La existencia de una certificación proferida por una entidad profesional, experta en temas de sostenibilidad e independiente de la sociedad solicitante, en la que se reconozca la naturaleza de responsabilidad social empresarial de la nueva actividad.</p> <p>En caso de que no se aporten los anteriores soportes, no se podrá tener en cuenta la nueva actividad como parte del cumplimiento de lo señalado en el numeral 5 del presente artículo.</p>	
Cámara de Comercio de Bogotá	Artículo 2.2.1.15.13. Pérdida de la condición de Beneficio e Interés Colectivo.	La pérdida de la condición de Beneficio e Interés Colectivo puede ocurrir por la reforma voluntaria de los estatutos o por la declaratoria del incumplimiento del estándar independiente escogido por la sociedad. En ambos eventos, la pérdida de la condición es un acto sometido a inscripción en el registro mercantil.	De acuerdo. Se incluye un párrafo al artículo comentado.
Cámara de Comercio de Bogotá	Artículo 2.2.1.15.13. Pérdida de la condición de Beneficio e Interés Colectivo.	<p>La declaratoria de pérdida de dicha condición se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual estará sujeto al recurso de reposición.</p> <p>Salvo lo señalado de forma expresa en este capítulo y en la Ley 1901 de 2018, el procedimiento aplicable a una solicitud de pérdida de la condición de sociedad "BIC", se hará de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>La persona jurídica podrá solicitar el registro de pérdida de la condición de "BIC" de manera voluntaria, para lo cual la decisión debe ser aprobada por la junta de socios o asamblea de accionistas, por la mayoría prevista en la ley o en los estatutos para las reformas estatutarias.</p>	De acuerdo. Se hace un ajuste a la redacción del Párrafo Primero (numeración ajustada) del artículo comentado.
Superintendencia de Industria y Comercio	Artículo 2.2.1.15.5. Nombre comercial de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	<p>El nombre comercial de las sociedades que decidan adoptar la condición establecida en la Ley 1901 de 2018, se conformará por la razón o denominación social seguida de la abreviatura que corresponda según el tipo societario, a la que se le agregará la expresión "Beneficio e Interés Colectivo" o la sigla "BIC" para que puedan aplicársele las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. Las Cámaras de Comercio se abstendrán de registrar las sociedades que en la reforma estatutaria o documento de inscripción correspondiente no den aplicación a lo señalado en el presente artículo.</p> <p>La Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con sus funciones legales y reglamentarias, realizará los ajustes que</p>	De acuerdo. Por lo tanto se modifica el artículo comentado y se incluye un artículo adicional al proyecto de decreto para establecer el plazo correspondiente.



		correspondan al formulario de registro de las Cámaras de Comercio, a efecto de que en una casilla independiente se señale la condición de sociedad "BIC".	
Global Reporting Initiative	Artículo 2.2.1.15.8. Contenido del reporte de gestión sobre las actividades de beneficio e interés colectivo.	Las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo deberán preparar un reporte de gestión de conformidad con lo señalado en los artículos 5º y 6º de la Ley 1901 de 2018, en donde se revele en qué ha consistido el desarrollo de las actividades expresamente incluidas dentro de su objeto social. El reporte generado debe poder demostrar de forma cualitativa y cuantitativa el impacto positivo que, durante el último ejercicio social, han tenido sobre el modelo de negocio, el gobierno corporativo, las prácticas laborales, ambientales y sociales	De acuerdo. Se hacen ajustes parciales al artículo comentado.
Superintendencia de Sociedades	Artículo 2.2.1.15.7. Competencia de las Cámaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	(...) Al momento de realizar el control previo y formal del documento mediante el cual se solicita el registro de la decisión de adoptar la condición de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), las Cámaras de Comercio deberán verificar el cumplimiento de lo señalado en el inciso 2 del párrafo del artículo 2.2.1.15.14 del presente Capítulo, así como el cumplimiento de los siguientes requisitos: (...)	De acuerdo. Se incluye un párrafo al artículo comentado.
Superintendencia de Sociedades	Artículo 2.2.1.15.11. Contenido de la solicitud de declaratoria de incumplimiento de los estándares independientes.	Artículo 2.2.1.15.12. Contenido de la solicitud de declaratoria de incumplimiento de los estándares independientes. La solicitud deberá contener lo siguiente para poder ser tramitada: 1. Nombre, identificación y correo electrónico o información de contacto del solicitante. 2. Acreditación del interés del solicitante en las actividades de beneficio e interés colectivo escogidas por la sociedad. 3. Justificación del incumplimiento alegado.	De acuerdo. Se hacen ajustes a la redacción del numeral 3 del artículo comentado.
Superintendencia de Sociedades	Artículo 2.2.1.15.15. Supervisión sobre las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	Artículo 2.2.1.15.15. Supervisión sobre las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo. Salvo en lo relacionado con el cumplimiento de la Ley 1901 de 2018 y su reglamento, la supervisión sobre dichas sociedades estará sujeta a la regla prevista en el artículo 228 de la Ley 222 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya.	De acuerdo. Se acepta la redacción.
Colombia Productiva	Epígrafe	Por el cual se adiciona el Capítulo 15 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, para reglamentar las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).	De acuerdo. Se ajusta el epígrafe, para tener en cuenta las adiciones y modificaciones incorporadas en los Decretos Únicos Reglamentarios del Sector Comercio, Industria y Turismo, en Materia Tributaria, y del Sector Administrativo de Planeación Nacional.



Colombia Productiva	Generales	EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	De acuerdo. Se hace el ajuste.
Colombia Productiva	Artículo 2.2.1.15.2. Incentivos para las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	1. Tasas preferenciales para el registro de signos distintivos o nuevas creaciones. La Superintendencia de Industria y Comercio, en el marco de sus funciones legales y reglamentarias, determinará las tarifas aplicables para el registro de signos distintivos y nuevas creaciones presentadas por personas jurídicas que hayan accedido a la condición de sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).	De acuerdo. Se ajusta el numeral 1 del artículo en mención, para usar el término "tasas" en lugar de tarifas, conforme a la Resolución 69831 de la SIC.
Colombia Productiva	ARTÍCULO 1. Adición del Capítulo 15 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.	Adiciónese el Capítulo 15 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:	De acuerdo. Las adiciones y modificaciones al DUR en Materia Tributaria se extraen del Capítulo que se pretende adicionar al DUR del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se apartan en dos nuevos artículos del proyecto de decreto. Igual tratamiento se realiza para la modificación al DUR del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
Colombia Productiva	Artículo 2.2.1.15.7. Competencia de las Cámaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	Parágrafo Segundo. (...) 2. La existencia de ejemplos en otras jurisdicciones en donde una sociedad desarrolle esa nueva actividad como una actividad de responsabilidad social empresarial.	Para claridad, se sustituye el término "jurisdicciones" por "países".
Colombia Productiva	Generales	PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.	De acuerdo. Se elimina el término "COMUNÍQUESE".
Colombia Compra Eficiente	Artículo 2.2.1.15.2. Incentivos para las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	4. Puntaje adicional en contratación con el Estado. Con el objeto de favorecer el beneficio e interés colectivo promovido por sociedades consideradas como micro, pequeñas y medianas empresas, las entidades contratantes deberán incluir como un factor que asigne un puntaje adicional en los procesos de contratación, la condición de sociedad "BIC" en dichos eventos. Parágrafo. Colombia Compra Eficiente deberá tener en cuenta los incentivos que se creen a favor de las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, al cumplir con su función de desarrollar y adoptar estándares y documentos tipo para las diferentes etapas de la gestión contractual pública.	Se ajusta el incentivo en los términos solicitados por Colombia Compra Eficiente, y se introduce un nuevo artículo en el decreto para modificar el Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

b. Comentarios no aceptados:

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCI
Confecámaras	Artículo 2.2.1.15.5. Nombre comercial de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	Se establece que el nombre comercial se conformará por la razón o denominación social seguida de la abreviatura que corresponda según el tipo societario, a la que se le agregará la expresión "Beneficio e Interés Colectivo", mientras que el numeral 1 del artículo 2.2.1.15.7. establece que la sigla BIC debe estar incluida dentro de la razón social, lo que da a entender que se debe establecer antes del tipo societario.	No se considera que exista contradicción entre las dos disposiciones señaladas. En todo caso, para efectos de mayor claridad se incluyó una remisión al artículo 2.2.1.15.6. en el numeral 1 del artículo 2.2.1.15.8. (Numeración ajustada).
Confecámaras	Artículo 2.2.1.15.7. Competencia de las Cámaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	Lo establecido en el artículo 2.2.1.15.5 no es claro respecto a lo que enuncia el numeral 1 de este artículo.	Se hizo un ajuste parcial al texto del numeral 1 del artículo 2.2.1.15.8 (numeración ajustada).
Confecámaras	Artículo 2.2.1.15.7. Competencia de las Cámaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	El artículo 2.2.1.15.5 establece que el nombre comercial se conformará por la razón o denominación social seguida de la abreviatura que corresponda según el tipo societario, a la que se le agregará la expresión "Beneficio e Interés Colectivo", mientras que el numeral 1 del artículo 2.2.1.15.7. establece que la sigla BIC debe estar incluida dentro de la razón social, lo que da a entender que se debe establecer antes del tipo societario.	Se hizo un ajuste parcial al texto del numeral 1 del artículo 2.2.1.15.8 (numeración ajustada).
Confecámaras	Artículo 2.2.1.15.13. Pérdida de la condición de Beneficio e Interés Colectivo.	En el caso de la reforma de estatutos, no es claro si con la inscripción de la reforma se genera también el cambio de razón social. Así mismo, no se establece qué sucede con las actividades reportadas en el objeto social, solo se hace referencia al cambio de la razón social.	Se hace un ajuste en la redacción del artículo comentado. En cuanto a las actividades reportadas en el objeto social, no se considera necesario eliminarlas como quiera que las sociedades pueden escoger libremente las actividades de su objeto social.
Cámara de Comercio de Cali	Artículo 2.2.1.15.7. Competencia de las Cámaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	En el caso concreto de las SAS, el numeral confirma que la expresión BIC debe estar antes del tipo societario SAS y no después. De indicarlo después, las Cámaras estarían facultadas para devolver.	Si bien no se considera que exista la contradicción señalada, para efectos de dar claridad a la norma se hizo un ajuste parcial al texto del numeral 1 del artículo 2.2.1.15.8 (numeración ajustada).



Cámara de Comercio de Bogotá	Artículo 2.2.1.15.7. Competencia de las Cámaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	En relación a los requisitos previstos en los numerales a y b del numeral 4, se considera que el control de legalidad en cabeza de las Cámaras de Comercio no tendría que contemplar dichos aspectos, en la medida en que la misión no es un acto sujeto a la formalidad de registro; así mismo los temas relacionados con políticas, modelos de gestión y manuales internos.	De acuerdo. Se hacen ajustes a la redacción del numeral 4 del artículo 2.2.1.15.8 (numeración ajustada).
Cámara de Comercio de Cali	Artículo 2.2.1.15.7. Competencia de las Cámaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	¿Qué formalidades debe tener el documento adjunto del numeral 4? ¿Quién lo firma? ¿Todos los accionistas o el representante legal? ¿Todos los documentos a los que hace referencia el numeral 4 deben hacer parte del registro mercantil de la sociedad? En caso de no cumplir con alguno de ellos, nos abstenemos de registrar.	Se hizo un ajuste parcial al texto del numeral 1 del artículo 2.2.1.15.8 (numeración ajustada).
Cámara de Comercio de Bogotá	Artículo 2.2.1.15.13. Pérdida de la condición de Beneficio e Interés Colectivo.	Si se allega el acto administrativo mediante el cual se declara la pérdida de la condición BIC, deberá verificarse que el mismo se encuentre en firme y ejecutoriado para que proceda su registro. Para efectos de la reforma, la decisión debe adoptarse con las mayorías previstas por estatutos o en la ley, por lo que se reitera el control de las mayorías frente a las sociedades de personas. Inscrita la declaratoria de la pérdida de la condición, la Cámara de Comercio debe eliminar de la razón social la expresión "Beneficio e Interés Colectivo" o la sigla "BIC".	La Superintendencia de Sociedades es la que debe verificar la firmeza del acto antes de informar a la Cámara de Comercio. La pérdida de la condición BIC en su razón social ya está incluida en el párrafo comentado. En cuanto al tema de las mayorías y la verificación de las mismas por parte de la Cámara de Comercio, se acepta el comentario y por lo tanto se hacen ajustes a la redacción.
Superintendencia de Sociedades	Artículo 2.2.1.15.10. Legitimación para presentar una solicitud de declaratoria de incumplimiento de estándares independientes.	Esto podría desbordar la capacidad operativa de la Superintendencia de Sociedades	De acuerdo. Se propone una modificación en donde se incluye un catálogo amplio de legitimados.
Colombia Productiva	Artículo 2.2.1.15.7. Competencia de las Cámaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	A su vez, dentro de los requisitos para la solicitud del registro para adoptar la condición de BIC, las empresas deben relacionar en su objeto social al menos una actividad por cada una de las cinco dimensiones o categorías. Dentro de las actividades mencionadas, sugerimos validar si la totalidad de las actividades allí listadas obedecen a esfuerzos adicionales de la firma en cuanto a la promoción del beneficio e interés común o, por el contrario, corresponden a obligaciones mínimas que la mayoría de las empresas cumplen, por ejemplo, "f. Promueven la igualdad de trato y de oportunidades sin distinción de sexo y género." O "g. Promueven prácticas	Si bien se puede precisar que las actividades BIC que relacionen las empresas en su objeto social correspondan a esfuerzos adicionales para la promoción del beneficio e interés común, y que van más allá de las obligaciones mínimas que legalmente las empresas deben cumplir, no se puede limitar su impacto a solo actores externos a las empresas, puestos que algunas actividades BIC



		para prevenir el acoso sexual o laboral en el ámbito del trabajo." (5.1: literales e y f. - 5.3: literales f, g, i - 5.4: literales j. - 5.5: Literal b).	también proponen por el beneficio de sus trabajadores y las buenas prácticas de negocio. Se acepta la redacción sugerida para el numeral 5.4 g
--	--	---	---

c. Comentarios no aceptados:

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT
Cámara de Comercio de Cali	Artículo 2.2.1.15.5. Nombre comercial de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	¿Cómo se va a manejar esta instrucción para las Sociedades por Acciones Simplificadas?, cuya ley especial establece que la razón social debe estar seguida de las palabras "sociedad por acciones simplificadas"; o de las letras S.A.S.	Debido a que no existe contradicción y a que en todo caso se hizo una claridad parcial en el texto del numeral 1 del artículo 2.2.1.15.8, no es necesario dar una instrucción especial para el caso de la SAS.
Cámara de Comercio de Bogotá	Artículo 2.2.1.15.6. Objeto social de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	Generar causal de abstención para las Cámaras de Comercio, los casos en los que la sociedad no incluya en su objeto social las actividades específicas de interés colectivo, determinando cuáles son esas actividades. La propuesta en este caso sería que la Cámara de Comercio valide los requisitos de nombre y en relación al objeto social únicamente que se detallen las 5 categorías y como mínimo una actividad por cada una.	El artículo 2.2.1.15.8 en su inciso final señala las causales de abstención de registro, y en el numeral 2 ya se incluye expresamente lo solicitado por el comentarista.
Cámara de Comercio de Cali	Artículo 2.2.1.15.13. Pérdida de la condición de Beneficio e Interés Colectivo.	¿Y qué pasa con las actividades reportadas en el objeto social? Lo anterior debido a que lo que identifica este tipo de sociedades no es solo la razón social, sino también las actividades reportadas en el objeto.	Debido a que las sociedades pueden escoger libremente las actividades que incluyen en su objeto social, no se considera necesario ordenar que la sociedad deba eliminarlas. Podrían dejarlas sin que ello implique que sigan teniendo la condición BIC.
Colombia Productiva	Artículo 2.2.1.15.12. Autoridades competentes para declarar el incumplimiento de los estándares independientes.	Con relación al artículo 2.2.1.15.12, sugerimos validar si no debería hacerse referencia a "la autoridad competente" para no tener que listar las mismas y correr el riesgo de excluir alguna de ellas.	Para evitar el riesgo de excluir alguna autoridad competente, el numeral 4 menciona que la SuperSociedades puede solicitar concepto "A la autoridad que considere competente, según las circunstancias específicas de cada caso."



<p>Colombia Productiva</p>	<p>Artículo 2.2.1.15.13. Pérdida de la condición de Beneficio e Interés Colectivo.</p>	<p>En el artículo 2.2.1.15.13. se señala que (...) En el evento en que se presente un incumplimiento reiterado del estándar independiente escogido por la sociedad para revelar el desarrollo, medición e impacto de las actividades de beneficio e interés colectivo señaladas en sus estatutos, o no se cumplan con las órdenes de la Superintendencia en los casos previstos en el parágrafo del artículo 2.2.1.15.9 del presente Cap, la sociedad perderá la condición de "BIC". Un incumplimiento se considerará reiterado cuando se presente cualquier tipo de incumplimiento en más de una oportunidad en un lapso de seis meses o cuando se trate de una conducta continuada (...) Igualmente, perderá dicha condición cuando a juicio de la Superintendencia de Sociedades dicho incumplimiento se califique como grave. La gravedad estará determinada por el interés que resulte afectado con el incumplimiento, por la diligencia de la sociedad en atender sus deberes legales y por los demás criterios contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resulten aplicables (...)</p>	<p>El artículo comentado trata sobre las causales para la pérdida de la condición BIC; siendo una de ellas el incumplimiento del estándar independiente. De otro lado, el Artículo 2.2.1.15.7. (numeración ajustada) trata sobre las causas de incumplimiento de los estándares.</p> <p>Por tanto, se considera que lo señalado en cada artículo obedece al propósito de lo expresado en cada uno.</p>
----------------------------	--	---	--

ANDREA CATALINA LASSO RUALES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria Y Turismo